



AU08-2019-04620

CIRCULAR N° 3481
SANTIAGO, 17 DIC 2019

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F.), COMPIN Y SUBCOMISIONES EN CASOS DE EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE FORMULARIOS DE LICENCIA MÉDICA



Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley N°16.395, Orgánica del Servicio y el D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre autorización de licencias médicas, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) y a las Subcomisiones, en lo concerniente a la tramitación de formularios de licencias médicas de papel, destruidos o extraviados y que fueren objeto de reclamos por su beneficiario, empleador, C.C.A.F. o bien otra entidad previsional:

La presente instrucción sólo se aplicará a formularios de licencias médicas de papel y en la medida que exista, formalmente, un reclamo por parte del beneficiario, empleador, C.C.A.F. o bien otra entidad de carácter previsional.

Para estos efectos hay que diferenciar los formularios de licencias médicas extraviados o destruidos en dependencias de la COMPIN o Subcomisión, de aquellos formularios de licencias médicas extraviados o destruidos en dependencias de una C.C.A.F. o en las instalaciones de los empleadores.

I. FORMULARIOS DE LICENCIAS MÉDICAS EXTRAVIADOS O DESTRUIDOS EN DEPENDENCIAS DE LA COMPIN O SUBCOMISIÓN.

- 1) Tratándose de licencias médicas que fueren reclamadas formalmente por su beneficiario, empleador, C.C.A.F. u otra entidad previsional que se encuentren extraviadas o destruidas en dependencias de una COMPIN o Subcomisión y estén registradas en el Sistema de tramitación de Licencias médicas FONASA (S.I.F.) como resueltas por la contraloría médica de la COMPIN o Subcomisión, en estado 1 del S.I.F., éstas deberán emitir y tramitar la correspondiente licencia médica de reemplazo.

Los formularios de licencias médicas de reemplazo que se emitan conforme a la información que registre el S.I.F., deben ser extendidos en los mismos términos que las licencias médicas reemplazadas.

Las licencias médicas destruidas o extraviadas, que no hubieren sido objeto de reclamo por su beneficiario, empleador, C.C.A.F. u otra entidad previsional y se encuentren pronunciadas en el S.I.F., podrán proseguir la tramitación del cálculo del subsidio por incapacidad laboral de origen común o maternal bastando esa resolución, por lo que no será necesario emitir ni obtener un formulario de reemplazo.

Para proseguir el cálculo del subsidio por incapacidad laboral, la Unidad de Subsidios de la respectiva COMPIN o Subcomisión, podrá obtener la resolución de la licencia médica desde el S.I.F., pudiendo hacer uso de sus facultades en virtud del artículo 21 del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud. En el caso de las C.C.A.F. para iniciar el proceso del cálculo bastará la resolución emitida, por la Contraloría médica de la COMPIN o Subcomisión, debiendo obtener los antecedentes necesarios para el cálculo del subsidio por incapacidad laboral del empleador o el trabajador.

- 2) Tratándose de licencias médicas que ingresaron a dependencias de una COMPIN o Subcomisión, fueron reclamadas por el beneficiario, empleador, C.C.A.F. u otra entidad previsional y se encuentren destruidas o extraviadas, estando en el S.I.F. sin pronunciamiento, esto es, "sin estado o en estado cero", la Contraloría médica de la COMPIN o Subcomisión, deberá emitir y tramitar una licencia médica de reemplazo, dejando constancia en el sistema, resolviendo su autorización o rechazo.

Los formularios de licencias médicas de reemplazo que se emitan conforme lo señalado precedentemente, deben ser extendidos en los mismos términos que las licencias médicas reemplazadas, aplicando para tales efectos, cualquiera de las medidas de carácter administrativo a que se refiere el artículo 21 del D.S. N°3, ya citado, recurriendo para estos efectos a medios como



correos electrónicos, comunicación con el médico tratante, obtención de certificado médico y otros similares, con el objeto de obtener los antecedentes o datos necesarios que le permitan emitir y tramitar el respectivo formulario de reemplazo reclamado.

- 3) Tratándose de licencias médicas que se encuentran en estado de rechazadas en el S.I.F., fueron reclamadas ante esta Superintendencia de Seguridad Social y se extraviaron o destruyeron, bastará para cambiar su estado administrativo al de autorizadas, reducidas o ampliadas, según corresponda, el original de la resolución de esta Superintendencia, sin necesidad de emitir una licencia médica de reemplazo de la destruida o extraviada, dejando constancia expresa en el sistema FONASA, del número y fecha de la Resolución de la Superintendencia.

Las Unidades de Subsidios de las COMPIN, Subcomisión o C.C.A.F. deberán obtener los documentos o antecedentes necesarios del trabajador o del empleador para realizar el cálculo del subsidio por incapacidad laboral correspondiente dentro de los plazos que estableció la Circular N° 3458, de 23 de octubre del 2019, de esta Superintendencia.

II. LICENCIAS MÉDICAS EXTRAVIADAS O DESTRUIDAS EN DEPENDENCIAS DE LAS C.C.A.F. O EN LAS INSTALACIONES DE LOS EMPLEADORES.

Tratándose de licencias médicas que producto de acontecimientos, tales como incendios, saqueos, sismos, u otros de similar naturaleza, resulten destruidas o extraviadas en las instalaciones de empleadores o en la sucursal de alguna Caja de Compensación de Asignación Familiar y que no fueron recibidas oportunamente por la COMPIN o Subcomisión, el contralor médico de ésta última, podrá emitir y tramitar una licencia médica de reemplazo, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- a) En caso de contar con fotocopias, imágenes, (digitalizadas o no) o registros, de todo o parte, del formulario, la contraloría médica de la COMPIN o Subcomisión podrá emitir y tramitar la correspondiente licencia médica de reemplazo, resolviendo la autorización o rechazo del reposo.

Los formularios de licencias médicas de reemplazo que se emitan conforme lo señalado precedentemente, deben ser extendidos en los mismos términos que las licencias médicas reemplazadas, aplicando si fuere necesario, cualquiera de las medidas de carácter administrativo a que se refiere el artículo 21 del D.S. N°3, ya citado, recurriendo incluso a medios tecnológicos como correos electrónicos, comunicación telefónica con médico tratante, obtención de certificados médicos del interesado, de lo cual se dejará constancia en la cartola médica con el nombre completo del médico contralor y de la COMPIN o Subcomisión a la que pertenece.

- b) En caso que no conste en la copia, imagen o registro del formulario de licencia médica de papel el correspondiente "diagnóstico" por el cual se emitió el reposo, no existen datos de su identificación (como el código del diagnóstico) y sin embargo, figura en la copia, registro o imagen, el período que comprende y su continuidad respecto de otra licencia médica anterior por el mismo cuadro clínico, podrá ampliarse la licencia médica que le precede y con ello cubrir el período de reposo de la licencia médica extraviada o destruida.

- c) En caso que se cuente con una copia del formulario de licencia médica y éste se encuentre con la zona de diagnóstico incompleta o no legible y no fuere posible determinar su continuidad con otra anterior, la COMPIN o Subcomisión, deberá ejercer las facultades del artículo 21 del D.S. N° 3, recurriendo incluso a medios como correos electrónicos, comunicación con médico tratante, obtención de certificado médicos del interesado, con el objeto de obtener los antecedentes o datos necesarios que le permitan pronunciarse respecto del documento.

Las instrucciones señaladas precedentemente, se aplicarán sólo cuando:



- i) El beneficiario, empleador o la respectiva C.C.A.F. formulen un reclamo, acompañando antecedentes tales como imágenes, fotografías u otros documentos similares, con una fecha cierta y visible, que permitan acreditar la ocurrencia del respectivo siniestro.
- ii) Adjunte, según corresponda, los antecedentes del trabajador (copia del contrato de trabajo, liquidaciones de remuneración, certificado de cotizaciones, certificado de nacimiento del hijo para reposos maternales, etc.)
- iii) En lo posible, se acompañe copia del comprobante de entrega del formulario de licencia médica del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, para realizar el cálculo y pago del subsidio por incapacidad laboral que corresponda, las COMPIN, Subcomisiones y C.C.A.F. deberán recurrir a todos los medios de información necesarios para recabar los antecedentes necesarios para llevar a cabo el cálculo del subsidio.

- III. En caso que no se disponga de ninguno de los antecedentes o datos necesarios para emitir un formulario de reemplazo, se requerirá al interesado que obtenga de su médico tratante un formulario de licencia médica original.
- IV. Para efectos del cómputo de los plazos de tramitación de las licencias médicas de reemplazo que se extiendan conforme a las instrucciones contenidas en la presente Circular, las COMPIN y Subcomisiones deberán considerar las fechas en que fueron presentadas las licencias reemplazadas.

VIGENCIA: La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DIFUSIÓN: Teniendo presente la importancia de las normas reguladas por esta Circular se solicita dar amplia difusión de su contenido, especialmente, entre las personas que deberán aplicarlas.

Saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/CRR/NMM/MPG

DISTRIBUCIÓN:

- Departamento COMPIN Nacional
- Todas las COMPIN y SUBCOMISIONES
- Todas las ISAPRES
- FONASA
- COMPIN Y SUBCOMISIONES
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Superintendencia de Salud
- Subsecretaría de Previsión Social
- Subsecretaría de Salud Pública
- Asociación de ISAPRES de Chile
- Oficina de Correspondencia y Archivo Central

